



**Programa de las  
Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente**



Distr.  
GENERAL

UNEP/OzL.Pro/ExCom/60/46  
11 de marzo de 2010

ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL  
PARA LA APLICACIÓN DEL  
PROTOCOLO DE MONTREAL  
Sexagésima Reunión  
Montreal, 12 al 15 de abril de 2010

**CUESTIONES PENDIENTES RELATIVAS A LOS HCFC:  
FECHA LÍMITE, NIVEL DE COSTOS ADICIONALES DE EXPLOTACIÓN,  
FINANCIACIÓN PROPORCIONADA AL SECTOR DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO Y  
COSTOS ADICIONALES DE CAPITAL  
(DECISIÓN 59/46)**

## Antecedentes

1. En su 58ª Reunión, el Comité Ejecutivo examinó un análisis de las cuestiones pendientes en materia de política de HCFC incluidas, entre otras cosas, las conversiones en segunda etapa, los puntos de partida para las reducciones acumulativas y los costos adicionales admisibles para HCFC (UNEP/OzL.Pro/ExCom/58/47). Para debatir y resolver estas cuestiones pendientes se convocó una reunión del grupo de contacto, en la que pudo deliberar plenamente acerca de las cuestiones de la conversión en segunda etapa y los puntos de partida para las reducciones acumulativas del consumo de HCFC durante la 58ª Reunión. El texto resultante aprobado en principio por el grupo de contacto se transmitió al Comité Ejecutivo en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/59/52 sin corchetes. En lo que respecta a los costos adicionales admisibles para la eliminación de HCFC en el sector de servicio y mantenimiento de refrigeración, el grupo de contacto consideró que, durante la primera fase de la ejecución de plan de gestión de eliminación de HCFC, se concedería financiación para aquellos países en los que la mayor parte del consumo de HCFC se produce en dicho sector. Se propuso que el nivel de consumo de esta sustancia en el sector de servicio y mantenimiento debería ser al menos del 90 por ciento del total para poder considerarlo como gran parte del consumo de HCFC; sin embargo, no se ha llegado a un acuerdo definitivo sobre el nivel. En cuanto a los compromisos de alcanzar el nivel de congelación del consumo de HCFC se propusieron el 10 por ciento o el 35 por ciento de reducción, pero tampoco se ha llegado a un acuerdo definitivo a este respecto. Habida cuenta de lo anterior, el proyecto de texto de las decisiones (en el que estas cuestiones figuran entre corchetes) se incluyó también en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/59/52 y se transmitió a la 59ª Reunión.

2. Conforme a lo acordado por el Comité Ejecutivo en su 58ª Reunión, el grupo de contacto sobre cuestiones pendientes en materia de política de HCFC volvió a reunirse justo antes de la 59ª Reunión del Comité Ejecutivo para proseguir sus deliberaciones. El grupo de contacto examinó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/59/52, que contenía el texto aprobado en principio, el texto del proyecto de decisión entre corchetes y un resumen de las cuestiones aún pendientes, entre las que cabe citar:

- a) La fecha límite para la instalación de equipos de fabricación basados en HCFC;
- b) La conversión en segunda etapa (es decir, las empresas que pasaron de la tecnología CFC a la HCFC con la ayuda del Fondo Multilateral);
- c) Los puntos de partida para las reducciones acumulativas en el consumo de HCFC;
- d) Los costos adicionales admisibles de los proyectos de eliminación de HCFC (en el sector de las espumas, el sector de fabricación de refrigeración y aire acondicionado, el sector de servicio y mantenimiento de refrigeración, y en los sectores de aerosoles, extintores de incendios y solventes).

### Resumen de los debates de la 59ª Reunión

3. Durante la 59ª Reunión, las deliberaciones del grupo de contacto giraron en torno a la fecha límite y los costos adicionales admisibles de los proyectos de eliminación de HCFC en los subsectores de espumas, aire acondicionado y refrigeración comercial. Si bien no se llegó a un acuerdo, se redujeron las divergencias entre los niveles de los costos adicionales admisibles propuestos por los miembros, tanto los que operan al amparo del Artículo 5 como los que no.

4. En la 59ª Reunión, a petición del grupo de contacto, la Secretaría presentó un nuevo análisis de la eliminación de HCFC en el sector de servicio y mantenimiento de refrigeración. El análisis giró en torno a los países que operan al amparo del Artículo 5 cuyo consumo total de SAO es inferior a 360 toneladas

métricas, y propuso un método diferente de financiación para dichos países, como alternativa a la propuesta examinada por el grupo de contacto en la 58ª Reunión. Sin embargo, el grupo de contacto no tuvo tiempo para examinar el análisis presentado por la Secretaría.

#### Contenido del presente documento

5. En este documento se presenta la situación de los criterios para la financiación de la eliminación de HCFC en el sector de consumo negociados por el grupo de contacto durante la 59ª Reunión. Para facilitar la referencia, el nuevo texto introducido durante las negociaciones aparece resaltado. El documento consta también de dos anexos:

- Anexo I: Resumen de los progresos en las negociaciones durante la 59ª Reunión sobre los costos operacionales acumulativos y las fechas límite;
- Anexo II: Resumen del nuevo análisis sobre la eliminación de HCFC en el sector de servicio y mantenimiento de refrigeración, con inclusión del nuevo método de financiación que fue presentado en la 59ª Reunión. El Anexo II también incluye una propuesta para ajustar el texto de la decisión relativa al sector de servicio y mantenimiento de refrigeración que figura en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/59/52 para adaptarla al nuevo método de financiación. En sus deliberaciones, el Comité Ejecutivo pudiera examinar el proyecto de texto de decisión que figura en el Anexo II.

#### **Situación de los criterios para la financiación de la eliminación de HCFC en el sector de consumo**

6. Al determinar los criterios para la financiación de la eliminación de HCFC en el sector de consumo de los países que operan al amparo del Artículo 5, el Comité Ejecutivo decidió:

#### Fecha límite

- a) No examinar ningún proyecto relativo a la reconversión de capacidad basada en HCFC instalada después de [2005] ó [21 de septiembre de 2007];
- b) [No examinar ningún proyecto relativo a la reconversión de capacidad basada en HCFC instalada después del 21 de septiembre de 2007; [y para el Comité Ejecutivo examinar [revisar] todos los proyectos admisibles que se presenten en el futuro con capacidad instalada antes de dicha fecha];
- c) Durante la primera fase del plan de gestión de eliminación de HCFC, examinar los proyectos relativos a la reconversión de capacidad de HCFC instalada entre 2005 [diciembre de 2006] y el 21 de septiembre de 2007 [habida cuenta de] [teniendo en cuenta] [con sujeción a] la financiación disponible a través del Fondo Multilateral y las circunstancias nacionales, reconociendo lo acordado en la Decisión XIX/6 de la Decimonovena Reunión de las Partes de que la financiación será estable y suficiente].

#### Conversión de segunda etapa

- d) Aplicar los siguientes principios relativos a los proyectos de conversión de segunda etapa para la primera fase de ejecución del plan de gestión de eliminación de HCFC con el fin de cumplir los objetivos de eliminación de HCFC de 2013 y 2015 necesarios para el

cumplimiento, que revisará el Comité Ejecutivo a más tardar en la última reunión de 2013:

- i) Considerar la posibilidad de financiar la totalidad de los costos adicionales admisibles de proyectos de conversión en segunda etapa en aquellos casos en que la Parte que opera al amparo del Artículo 5 demuestre claramente en su plan de gestión de eliminación de HCFC que tales proyectos son necesarios para cumplir los objetivos de HCFC dimanantes del Protocolo de Montreal de lograr una reducción de hasta el 35 por ciento al 1 de enero de 2020 y/o que tales proyectos son los de mayor relación costo a eficacia, en cuanto a toneladas PAO, que la Parte pueda llevar a cabo en el sector de fabricación para cumplir dichos objetivos;
- ii) La financiación de todos los demás proyectos de conversión en segunda etapa no contemplados por el párrafo d) i) anterior, se destinará exclusivamente a la instalación, los ensayos y la formación correspondientes a dichos proyectos;

#### Puntos de partida para las reducciones acumulativas del consumo de HCFC

- e) Establecer los puntos de partida de las reducciones acumulativas del consumo de HCFC, en el caso de los países que operan al amparo del Artículo 5 que presentan proyectos antes de evaluar su nivel de referencia, al momento de presentar el proyecto de inversión de HCFC o el plan de gestión de eliminación de HCFC, el que se haya sometido primero a la consideración del Comité Ejecutivo;
- f) Permitir que los países que operan al amparo del artículo 5 puedan elegir entre el consumo de HCFC notificado más recientemente con arreglo al Artículo 7 del Protocolo de Montreal al presentar su plan de gestión de eliminación de HCFC y/o el proyecto de inversión y el pronóstico del consumo medio para 2009 y 2010, a los efectos de calcular los puntos de partida para las reducciones acumulativas del consumo de HCFC;
- g) Ajustar los puntos de partida acordados para las reducciones acumulativas del consumo de HCFC en los casos en que los niveles de referencia de consumo de HCFC calculados a partir de los datos del Artículo 7 sean diferentes del punto de partida calculado a partir del pronóstico del consumo medio para 2009 y 2010;

#### Costos adicionales admisibles de los proyectos de eliminación de HCFC

- h) Aplicar los siguientes principios relativos a los costos adicionales admisibles de los proyectos de eliminación de HCFC en la primera fase de ejecución del plan de gestión de eliminación de HCFC para cumplir los objetivos de eliminación de HCFC de 2013 y 2015, a reserva de la revisión que se efectuará en 2013:
  - i) Al preparar proyectos de eliminación de HCFC en los sectores de espumas, refrigeración y aire acondicionado, los organismos bilaterales y de ejecución deberán utilizar como guía la información técnica que figura en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/55/47;
  - ii) Los valores umbral actuales de la relación costo a eficacia utilizados en los proyectos de eliminación de CFC deberán utilizarse como directrices durante el desarrollo y ejecución de la primera fase del plan de gestión de eliminación de

HCFC, medidos en kg métricos [y los países dispondrán de flexibilidad para atribuir los fondos aprobados [entre costos adicionales de capital y costos operacionales adicionales] dentro del umbral];

[ii)bis: Al calcular los costos adicionales de capital, [se tomarán en consideración los costos relacionados con la tecnología inocua para el clima, según proceda], [Se proporcionará suficiente financiación a los países que operan al amparo del Artículo 5 con para sufragar los costos adicionales de capital que rebasen el umbral] y permitirles introducir tecnología inocua para el clima teniendo en cuenta los requisitos de seguridad];

[los costos [adicionales] relacionados con los requisitos de seguridad y [la introducción de tecnología inocua para el clima] [beneficios para el clima] se facilitarán a los países que operan al amparo del Artículo 5 que rebasen los umbrales de la relación costo a eficacia];

[Se facilitará financiación de hasta el 10 [20] [35] por ciento por encima del umbral de la relación costo a eficacia para los proyectos del sector de espumas<sup>1</sup> que exijan la aplicación de medidas de seguridad con el fin de obtener beneficios adicionales para el clima];

#### Eliminación de HCFC en el sector de espumas

- iii) Los costos adicionales de explotación para proyectos en el sector de espumas se considerarán en razón de [xx \$EUA/kg métrico (*conforme a los valores indicados en el cuadro que figura a continuación*)] de consumo de HCFC que se eliminará en la empresa de fabricación [durante un periodo de transición de un año o [dos años] o [tres meses];
- iv) Para los proyectos de grupos vinculados a proveedores de sistemas, los costos de explotación adicionales se calcularán a partir del consumo total de HCFC de todas las empresas de espumas cliente que participan en la eliminación;

#### Eliminación de HCFC en el sector de fabricación de refrigeración y aire acondicionado

- v) Los costos adicionales de explotación para proyectos en el subsector de aire acondicionado se considerarán en razón de [xx \$EUA/kg métrico (*conforme a los valores indicados en el cuadro que figura a continuación*)] de consumo de HCFC que se eliminará en la empresa de fabricación [durante un periodo de transición de xx meses] [un año];
- vi) Los costos adicionales de explotación para proyectos en el subsector de refrigeración se considerarán en razón de [xx \$EUA/kg métrico (*conforme a los valores indicados en el cuadro que figura a continuación*)] de consumo de HCFC que se eliminará en la empresa de fabricación [durante un periodo de transición de xx meses] [un año];

<sup>1</sup> El Comité Ejecutivo pudiera examinar la posibilidad de suprimir la referencia al sector de espumas, dado que algunas tecnologías alternativas al HCFC en los sectores de refrigeración y aire acondicionado quizá también requieran la aplicación de medidas de seguridad.

- vii) De conformidad con la Decisión 31/45, los costos de explotación adicionales no se considerarán para empresas dedicadas al subsector de ensamblaje, instalación y carga de equipos de refrigeración;

[Parte]	Costos de explotación adicionales (\$EUA/kg) <sup>2</sup>				Fecha límite
	Espuma HCFC-141b	Espuma HCFC-142b	Aire acondicionado	Refrigeración commercial	
Coordinador	1,73	1,60	5,93	4,63	2006
Artículo 5	1,73	1,60	6,50	4,06	2007
No Artículo 5	1,73	1,60	5,93	4,63	2006
No Artículo 5	1,40	1,20	5,93	3,50	2007

Eliminación de HCFC en el sector de servicio y mantenimiento de refrigeración

- viii) Los países que operan al amparo del Artículo 5 [cuyo consumo de HCFC en el sector de servicio y mantenimiento de refrigeración sea de hasta el 90 por ciento, medido en toneladas PAO,] deben incluir en su plan de gestión de eliminación de HCFC, como mínimo:
- a) El compromiso de lograr, sin solicitar financiación adicional, al menos la congelación del consumo en 2013 y [una reducción del 10 por ciento en 2015] o [una reducción del 35 por ciento en 2020] en el sector de servicio y mantenimiento de refrigeración. El país también deberá comprometerse a limitar las importaciones de equipos basados en HCFC si ello fuera necesario para cumplir las reducciones previstas y a apoyar las actividades de eliminación correspondientes;
  - b) Un informe obligatorio, al solicitar los tramos de financiación para el plan de gestión de eliminación de HCFC, sobre la ejecución de las actividades realizadas el año anterior y un plan de trabajo exhaustivo para la ejecución de las actividades del siguiente tramo;
  - c) Una descripción de las funciones y responsabilidades de los principales interesados nacionales, así como del organismo de cooperación principal y los organismo cooperantes, en su caso;
- ix) La financiación para los países que operan al amparo del Artículo 5 cuyo consumo de HCFC en el sector de servicio y mantenimiento de refrigeración sea de hasta el 90 por ciento, medido en toneladas PAO, corresponderá a las cifras indicadas en el siguiente cuadro, en la inteligencia de que las propuestas de proyecto tendrán que seguir demostrando que el nivel de financiación correspondiente es necesario para cumplir los objetivos de eliminación de 2013 y [2015], o [2020]:

<sup>2</sup> En el Anexo I al presente documento figura un resumen de la marcha de las negociaciones sobre los costos adicionales de explotación y las fechas límite.

Actividad	Nivel de consumo de HCFC en el sector de servicio y mantenimiento (*)							
	Menos de 20 tm (1,1 t pao)	Hasta 100 tm (5,5 t pao)	Hasta 300 tm (16,5 t pao)	Hasta 500 tm (27,5 t pao)	Hasta 1 000 tm (55t pao)	(***)		
						Hasta 5 000 tm (275 t pao)	Hasta 8 000 tm (440 t pao)	Más de 8 000 tm (440 t pao)
Legislación	10 000	10 000	10 000	20 000	30 000	50 000	50 000	80 000
Formación en aduanas	30 000	40 000	50 000	60 000	80 000	120 000	140 000	160 000
Formación de técnicos	40 000	60 000	70 000	100 000	160 000	240 000	300 000	400 000
Asistencia técnica(**)	50 000	100 000	300 000	500 000	1 000 000	5 000 000	8 000 000	11 000 000
Supervisión (***)	20 000	40 000	90 000	140 000	250 000	1 000 000	1 700 000	2 300 000
<b>Total (en \$EUA)</b>	<b>150 000</b>	<b>250 000</b>	<b>520 000</b>	<b>820 000</b>	<b>1 520 000</b>	<b>6 410 000</b>	<b>10 190 000</b>	<b>13 940 000</b>

(\*) Las cifras representan la cantidad máxima para cada grupo.

(\*\*) Para países con un consumo de HCFC superior a 20 toneladas métricas (1,1 toneladas PAO), la suma real se prorrateará conforme al nivel de consumo de HCFC en el sector de servicio y mantenimiento.

(\*\*\*) Para países con un consumo de HCFC superior a 20 toneladas métricas (1,1 toneladas PAO), la suma real será el 20 por ciento del costo total de las actividades.

(\*\*\*\*) Ya no es aplicable, de conformidad con el inciso xi) precedente.

- x) Los países que operan al amparo del Artículo 5 cuyo consumo de HCFC en el sector de servicio y mantenimiento de refrigeración sea de hasta el 90 por ciento, y que reciban financiación con arreglo al cuadro anterior, gozarán de flexibilidad al utilizar los recursos disponibles en el sector de servicio y mantenimiento de refrigeración para atender las necesidades específicas que puedan surgir durante la ejecución del proyecto a fin de facilitar lo más posible la eliminación paulatina de HCFC;
- xi) Los países del Artículo 5 que consuman HCFC en los sectores de fabricación y de servicio y mantenimiento de refrigeración, y cuyo consumo de HCFC en este último sector sea inferior al 90 por ciento, medido en toneladas PAO, deben eliminar primero el consumo en el sector de fabricación para alcanzar los objetivos de eliminación de 2013 y 2015. Ahora bien, si tales países demuestran claramente que necesitan la asistencia en el sector de refrigeración para cumplir dichos objetivos, la financiación de las correspondientes actividades, tales como la formación, se calculará en razón de 4,50 \$EUA/kg métrico, que se deducirá de su punto de partida para las reducciones acumulativas del consumo de HCFC;

#### Eliminación de HCFC en los sectores de aerosoles, extintores de incendios y solventes

- xii) La admisibilidad de los costos adicionales de capital y de explotación para proyectos de eliminación de HCFC en los sectores de aerosoles, extintores de incendios y solventes se examinará caso por caso.





**Anexo I**

**Resumen de los progresos de las negociaciones sobre los costos de explotación adicionales y las fechas límite**

1. Una de las cuestiones que debatió el grupo de contacto sobre asuntos de política de HCFC durante la 58ª Reunión guardaba relación con los costos de explotación adicionales de los proyectos de eliminación de HCFC. Al término de la 58ª Reunión, las Partes que operan al amparo del Artículo 5 y las que no operan al amparo de dicho Artículo propusieron niveles diferentes de los costos de explotación adicionales para los subsectores de espumas (HCFC-141b y HCFC-142b), aire acondicionado y refrigeración comercial, como se indica en el cuadro siguiente. Estos niveles se transmitieron (entre corchetes) a la 59ª Reunión en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/59/52.

Parte	Costos de explotación adicionales (\$EUA/kg)				Fecha límite
	Espumas HCFC-141b	Espumas HCFC-142b	Aire acondicionado	Refrigeración comercial	
Artículo 5	2,40	2,40	8,00	6,50	2007
No Artículo 5	1,18	1,13	3,51	3,25	2007
No Artículo 5	1,18	1,13	4,00	3,50	2005

2. El grupo de contacto se reunió de nuevo en la 59ª Reunión y prosiguió sus deliberaciones sobre los niveles de los costos de explotación adicionales propuestos durante la 58ª Reunión. Se propusieron nuevos niveles para estos costos, en los que cada vez se redujeron ligeramente las divergencias entre los dos conjuntos de niveles. No obstante, el último día de las negociaciones los niveles propuestos por los dos grupos de Partes seguían siendo diferentes, como se indica en el cuadro siguiente.

Parte	Costos de explotación adicionales (\$EUA/kg)				Fecha límite
	Espumas HCFC-141b	Espumas HCFC-142b	Aire acondicionado	Refrigeración comercial	
Artículo 5	2,25	2,00	7,35	5,85	2007
No Artículo 5	1,20	1,20	4,50	3,40	2007

3. Habida cuenta de esta situación, el coordinador del grupo de contacto propuso otro conjunto de niveles de costos de explotación adicionales, obtenidos a partir del punto medio (promedio) de los últimos valores propuestos por cada grupo de las Partes, que se indican en el cuadro siguiente. El coordinador también propuso como fecha límite el año 2006.

Parte	Costos de explotación adicionales (\$EUA/kg)				Fecha límite
	Espumas HCFC-141b	Espumas HCFC-142b	Aire acondicionado	Refrigeración comercial	
Coordinador	1,73	1,60	5,93	4,63	2006

4. El grupo de contacto prosigue las negociaciones basándose en los niveles propuestos por el coordinador. Sin embargo, el grupo de contacto no pudo llegar a un acuerdo por falta de tiempo. Los niveles definitivos propuestos por los dos grupos de países, que se indican en el cuadro siguiente, se transmiten a la 60ª Reunión en el presente documento.

Parte	Costos de explotación adicionales (\$EUA/kg)				Fecha límite
	Espumas HCFC-141b	Espumas HCFC-142b	Aire acondicionado	Refrigeración comercial	
Coordinador	1,73	1,60	5,93	4,63	2006
Artículo 5	1,73	1,60	6,50	4,06	2007
No Artículo 5	1,73	1,60	5,93	4,63	2006
No Artículo 5	1,40	1,20	5,93	3,50	2007

## Anexo II

### Nuevo análisis de la eliminación de HCFC en el sector de servicio y mantenimiento de refrigeración presentado a la 59ª Reunión del Comité Ejecutivo

#### Antecedentes

1. A petición del grupo de contacto sobre cuestiones pendientes en materia de política de HCFC, en la 59ª Reunión la Secretaría presentó un nuevo análisis del consumo de HCFC en el sector de servicio y mantenimiento de refrigeración en los países que operan al amparo del Artículo 5. El análisis giraba en torno a los países con un consumo total de HCFC de 360 toneladas métricas.

#### Metodología y análisis

2. El análisis proponía utilizar la experiencia obtenida en el pasado sobre los niveles de financiación de las actividades del sector de servicio y mantenimiento para determinar la financiación de las actividades de eliminación de HCFC en este sector. Como resultado, los países que operan al amparo del Artículo 5 se clasificaron en nueve grupos en función de su nivel total de consumo de CFC en el mencionado sector, como se indica en el cuadro siguiente. Para cada grupo se indicó el número de países que operan al amparo del Artículo 5 y los niveles totales de financiación (\$Total) aprobados para eliminar completamente el consumo de CFC en el sector de servicio y mantenimiento. También se indicaron los niveles mínimo (\$MIN) y máximo (\$MAX) de los fondos aprobados, y se calculó el nivel medio de la financiación (\$MED). Habida cuenta de la variación en los niveles medios de financiación calculados para los países con un consumo comprendido entre 80 y 120 toneladas métricas (grupo 5) en relación con los países de los grupos 4 y 6, se propuso un valor “ajustado” (los valores ajustados son muy similares a los valores medios de los países en todos los grupos salvo el grupo 5).

Grupo	Consumo (toneladas métricas)	Nº de países	\$Total	\$MIN	\$MAX	\$MED	\$Ajustado
1	>=0 <10	25	5 341 425	62 000	477 300	213 657	220 000
2	>10 <15	7	3 302 129	329 400	635 956	471 733	470 000
3	>15 <40	25	15 060 688	169 655	1 325 645	602 428	600 000
4	>40 <80	15	11 800 014	114 985	1 202 309	786 668	800 000
5	>80 <120	7	8 472 369	871 470	1 729 780	1 210 338	900 000
6	>120 <160	3	2 894 594	855 374	1 064 747	964 865	950 000
7	>160 <200	4	3 750 795	696 956	1 118 825	937 699	1 000 000
8	>200 <320	4	4 411 630	682 055	1 453 925	1 102 908	1 100 000
9	>320 <360						1 200 000

#### Niveles de financiación propuestos

3. Partiendo del análisis anterior, se observó que la relación costo a eficacia de las actividades de eliminación en países con un consumo superior a 220 toneladas métricas fue inferior a 5 \$EUA/kg, lo que representa la relación costo a eficacia utilizada para financiar la eliminación de CFC en el sector de servicio y mantenimiento de refrigeración en los países de alto volumen de consumo. Por consiguiente, se propuso calcular las necesidades de financiación para los países con un consumo superior a 200 toneladas métricas (es decir, grupos 8 y 9) utilizando el valor de 5\$EUA/kg. Así pues, los niveles máximos de financiación para los países de los grupos 8 y 9 se ajustaron al límite superior de 1,6 millones \$EUA y 1,8 millones \$EUA, respectivamente.

4. Se requerirá un esfuerzo adicional por parte de los países que operan al amparo del Artículo 5 para lograr la congelación y la reducción del 10 por ciento en el consumo de HCFC. Por consiguiente, se propuso aumentar entre un 10 y un 20 por ciento el nivel de financiación respecto al valor calculado con el fin de cumplir la reducción del 10 por ciento propuesta. No se propusieron ajustes de la financiación para cumplir los niveles de consumo después de 2015. El resultado de este análisis se resume en el cuadro siguiente.

Grupo	Consumo (toneladas métricas)	Financiación total (\$EUA)	Financiación hasta 2015 (\$EUA)			Financiación hasta 2020 (\$EUA)
			Sin ajuste	Ajuste del 10%	Ajuste del 20%	
1	>=0 <10	220 000	22 000	24 200	26 400	77 000
2	>10 <15	470 000	47 000	51 700	56 400	164 500
3	>15 <40	600 000	60 000	66 000	72 000	210 000
4	>40 <80	800 000	80 000	88 000	96 000	280 000
5	>80 <120	900 000	90 000	99 000	108 000	315 000
6	>120 <160	950 000	95 000	104 500	114 000	332 500
7	>160 <200	1 000 000	100 000	110 000	120 000	350 000
8	>200 <320	1 600 000	160 000	176 000	192 000	560 000
9	>320 <360	1 800 000	180 000	198 000	216 000	630 000

5. Para países con un consumo de hasta 10 toneladas métricas, los niveles de financiación propuestos quizá no sean suficientes para ejecutar todas las actividades destinadas a cumplir los objetivos de 2015 y 2020 en materia de cumplimiento. Por consiguiente se propuso que los niveles de financiación podrían aumentarse a un nivel similar al de los países con un consumo entre 10 y 15 toneladas métricas.

#### Ajuste propuesto al texto de la decisión

6. La propuesta para financiar la eliminación de HCFC en el sector de servicio y mantenimiento de refrigeración, formulada por el grupo de contacto en la 58ª Reunión, y sometida entre corchetes a la consideración de la 59ª Reunión y la reunión actual del Comité Ejecutivo, guarda relación con los países en los que al menos el 90 por ciento del consumo total de HCFC se realiza en el sector de servicio y mantenimiento de refrigeración. En el marco de dicha propuesta, los niveles de cumplimiento de 2013 y 2015 podrían obtenerse principalmente a través de actividades destinadas al sector de servicio y mantenimiento. La propuesta alternativa, presentada por el grupo de contacto en la 59ª Reunión pero que no pudo examinarse por falta de tiempo, se refiere a los países cuyo consumo total de HCFC es inferior a 360 toneladas métricas, en la mayoría de los cuales el consumo se concentra sobre todo en el sector de servicio y mantenimiento de refrigeración y algunos registran cierto consumo en el sector de fabricación (principalmente el de espumas). Dichos países podrían alcanzar los niveles de cumplimiento de 2013 y 2015 con sólo eliminar el consumo en el sector de servicio y mantenimiento, en el sector de fabricación o en una combinación de ambos. Para tener en cuenta esto, es necesario modificar el texto de la decisión relativa a la financiación de la eliminación de HCFC en el sector de servicio y mantenimiento de refrigeración, que figura en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/59/52, del modo siguiente:

- xiii) Los países que operan al amparo del Artículo 5 cuyo consumo total de HCFC sea de hasta 360 toneladas métricas deben incluir en su plan de gestión de eliminación de HCFC, como mínimo lo siguiente:
  - a) El compromiso de cumplir, sin solicitar financiación adicional, como mínimo la congelación del consumo en 2013 y la reducción del 10 por ciento en 2015 [y el 35 por ciento en 2020]. El país deberá comprometerse además a restringir las importaciones de equipos basados en HCFC si fuera necesario para alcanzar el cumplimiento de las distintas

reducciones progresivas y para llevar a cabo las actividades de eliminación pertinentes;

- b) Presentación obligatoria, en el momento de solicitar los tramos de financiación del plan de gestión de eliminación de HCFC, de un informe sobre la ejecución de las actividades realizadas el año anterior en el sector de servicio y mantenimiento de refrigeración y, si procede, en el sector de fabricación, así como un plan de trabajo anual detallado y exhaustivo para la ejecución de las actividades relacionadas con el siguiente tramo;
  - c) Una descripción de las funciones y responsabilidades de los principales interesados, así como del organismo de ejecución y de los organismos cooperantes, en su caso;
- xiv) A los países que operan al amparo del Artículo 5 cuyo consumo total de HCFC sea de hasta 360 toneladas métricas se les concederá financiación con arreglo al nivel de consumo de su sector de servicio y mantenimiento de refrigeración que figura en el cuadro siguiente, en la inteligencia de que en las propuestas de proyecto se tendrá que seguir demostrando que el nivel de financiación es necesario para cumplir los objetivos de eliminación de 2013 y 2015, y [2020]:

Consumo (toneladas métricas)*	Financiación hasta 2020 (\$EUA)			Financiación hasta 2020 (\$EUA)
	Sin ajuste	Ajuste del 10%	Ajuste del 20%	
>=0 <10	22 000	24 200	26 400	77 000
>10 <15	47 000	51 700	56 400	164 500
>15 <40	60 000	66 000	72 000	210 000
>40 <80	80 000	88 000	96 000	280 000
>80 <120	90 000	99 000	108 000	315 000
>120 <160	95 000	104 500	114 000	332 500
>160 <200	100 000	110 000	120 000	350 000
>200 <320	160 000	176 000	192 000	560 000
>320 <360	180 000	198 000	216 000	630 000

(\*) Nivel de consumo de HCFC en el sector de servicio y mantenimiento de refrigeración

- xv) Los países que operan al amparo del Artículo 5 cuyo consumo total de HCFC sea de hasta 360 toneladas métricas y reciban financiación con arreglo al cuadro anterior, gozarán de flexibilidad al utilizar los recursos disponibles para atender las necesidades específicas que puedan surgir durante la ejecución de proyectos a fin de facilitar lo más posible la eliminación paulatina de HCFC;
- xvi) Los países que operan al amparo del Artículo 5 cuyo consumo total de HCFC sea de hasta 360 toneladas métricas, en los sectores de fabricación y de servicio y mantenimiento de refrigeración, podrán presentar proyectos de inversión para la eliminación de HCFC de conformidad con las políticas y las decisiones preponderantes del Fondo Multilateral, además de la financiación para reducir el consumo de HCFC en el sector de servicio y mantenimiento;
- xvii) Los países que operan al amparo del Artículo 5 cuyo consumo total de HCFC sea de hasta 360 toneladas métricas, en los sectores de fabricación y de servicio y mantenimiento de refrigeración, deben eliminar primero el consumo en el sector

de fabricación para alcanzar los objetivos de eliminación de 2013 y 2015. Ahora bien, si tales países demuestran claramente que necesitan la asistencia en el sector de refrigeración para cumplir dichos objetivos, la financiación de las correspondientes actividades, tales como la formación, se calculará en razón de 4,50 \$EUA/kg métrico, que se deducirá de su punto de partida para las reducciones acumulativas del consumo de HCFC.

-----